



**DECLARACION DEL INculpADO
MARCO ANTONIO RIOS BERBER "EL CUASI"**

-- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo a las una hora con veinte minutos (01:20 horas), del dieciséis de octubre del dos mil catorce, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; relativos aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub-incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 27 y 28 de su Reglamento, comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **MARCO ANTONIO RIOS BERBER**, quien de momento no cuenta con ninguna identificación, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX, 126 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal tendrá el inculpado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional; cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incommunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También



Guerrero, que como ya lo declare, yo participe de halcón, le reportaba a EL CHINO, y de lo que paso con los estudiantes alcance a ver que se los llevaron en las patrullas de los Policías siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03-05, 220, 020 y la Q10, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron a los estudiantes que se detuvieran, y les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en los carros que ya se habían robado, y traían armas de fuego con las que amenazaban a los dueños de los carros alcanzando a ver que era una urban blanca y dos taxis porque como ya lo dije en otras declaraciones ellos llegaron en autobuses y como no obedecieron a los policías, se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehiculos y otros ya estaban abajo, en esa ocasión alcance a ver que se llevaron como a unos veinte estudiantes aproximadamente, y de ahí quien estuvo dando las ordenes fue el comandante VALLADARES, y la verdad como en Iguala ya estaba muy caliente la plaza porque estaban entrando LOS ROJOS, ya que se empezaban a robar carros, dejaban cartelones en los que ellos nos amenazaban a nosotros los GUERREROS UNIDOS que iban por la plaza de Iguala, y siempre que levantan a los contras se los entregan a los sicarios de EL GIL, sólo conozco a uno de ellos y que se que le apodan LA RANITA, pero no sé cómo se llama, y no lo conozco de vista solo escuche su apodo y por lo que yo se siempre se los llevan al pueblo de Cocula, por lo que yo supongo que ahí los matan y los entierran ahí, pero no sé si eso fue lo que le hicieron a los estudiantes, y como ya lo dije antes, yo me fui a halconear ese día veintiseis de septiembre porque EL CHINO me dijo: VETE A HALCONEAR AL CENTRO PARA VER QUE HACEN LOS AYOTZINAPOS PONTE VERGA PORQUE DE LOS QUE VIENEN EN LOS AUTOBUSES VIENEN DE LOS CONTRAS LOS ROJOS A PELEAR LA PLAZA SON RELONES, y cuando los subieron a las unidades se los llevaron, yo no vi para donde se los llevaron, pero quien podría proporcionar información al respecto podría ser EL GIL, él es un patrón de los GUERREROS UNIDOS y sé que es jefe porque trae buenos carros, trae un versa rojo del año que trae placas de Guerrero, tiene una camioneta azul marino, no sé si es frontier, también con placas de Guerrero y sé que tiene a su mando combis de la ruta de la Colonia Pueblo Viejo y las combis se mueven de Pueblo Viejo al mercado de Iguala, desconozco cuantas tenga, pero alcance a ver que le dejaban dos combis, yo me imagino que tiene como unas cinco o unas seis combis, sé que vive en la colonia Pueblo Viejo, por la calle principal de la colonia, es el único camino con cemento de esa colonia, hay una tienda en una manzana esquina, y en frente de esa tienda esta una tortilleria de ahí todo derecho y sé que ahí mucha gente lo conoce porque tiene gallos de pelea, la entrada a su casa es de una reja de fierro, esta oxidada, su casa tiene cerca de malla ciclónica, se ve su casa porque esta a la vista, se ven los gallos y apenas hizo unas caballerizas y tiene como tres caballos, y esto lo sé porque ahí en su casa organizaba peleas de gallos en las que acudía mucha gente y por lo regular las hacía los días viernes o los domingos a veces las organizaba cada ocho días o a veces cada quince días, alcance a ir en tres ocasiones a las peleas iba con EL CHOKY y ahí fue donde me dijo EL CHOKY que EL GIL era jefe de Plaza de Cocula y de Iguala y que el dinero que yo le daba por la venta de la marihuana se lo entregaba a EL GIL, otra persona que podría decir en donde están los estudiantes es EL COMANDANTE VALLADARES y uno que es el segundo de VALLADARES y que conozco como CARRETO, y esto lo sé y me consta porque en una ocasión agarraron a tres de los contras, los agarro EL CHOKY, y se los traspasa a la gente de EL GIL quien también pertenece a los GUERREROS UNIDOS porque ellos también están con los sicarios en Cocula, en la colonia Pueblo Viejo, y en Iguala. - - - - - Acto seguido, y en virtud de los antes manifestado por el declarante, esta Autoridad Ministerial en atención a lo establecido por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos, el cual establece que : "...Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público [...] gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de



lesión alguna, no obstante lo anterior se le cuestiona cuál es su estado de salud y en este momento manifiesta que se encuentra bien de salud y que no tiene ningún malestar.

- - -Asimismo al indiciado se le hace del conocimiento que se le formulara un interrogatorio manifestando el declarante que si es su deseo contestar las preguntas que le sean formuladas: **A LA PRIMERA:** Que diga el declarante si alguien le dijo que era lo que tenía que declarar **RESPUESTA:** No; **A LA SEGUNDA:** Que diga el declarante si le fueron explicados sus derechos **RESPUESTA:** Si.; **A LA TERCERA:** Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación; **RESPUESTA:** Bueno

--- Continuando con el desarrollo de la diligencia, se procede a dar el uso de la voz a la Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifiesta: Que solicito interrogar al indiciado al tenor de las siguientes preguntas: **A LA PRIMERA:** Que diga el indiciado si previo a esta declaración le hizo del conocimiento sus derechos y específicamente el de declarar o el de reservarse a hacerlo; **RESPUESTA:** Si; **A LA SEGUNDA:** Que diga el indiciado si para rendir esta declaración fue obligado de manera alguna; **RESPUESTA:** No; **A LA TERCERA:** Que diga el indiciado si ha participado en algún secuestro; **RESPUESTA:** No. Siendo todo lo que deseo manifestar por lo que me reservo mi derecho a realizar alegatos los cuales serán presentados por escrito. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, misma que le fue leída por el declarante y por su defensor firmando de conformidad al margen y al calce de los que en la presente intervinieron.

CONSTE

EL INculpADO

MARCO ANTONIO RIOS BERBER alias "EL CUASI"

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA